

ORDENANZA N.º 2 REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

Artículo 4.- Exenciones y Bonificaciones

1.h).- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del reglamento General de vehículos, aprobado por real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre.

Asimismo estarán exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en esta letra, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

2.b).- Para poder gozar de las exenciones relativas a los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, así como los matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. El interesado deberá aportar el certificado de la minusvalía emitido por el órgano competente y justificar el destino del vehículo mediante declaración jurada.

3.- Gozarán de una bonificación del 100 % de la cuota del impuesto los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años.

El Procedimiento para la concesión de beneficios fiscales mencionados en el párrafo anterior constará de una solicitud para el reconocimiento de los beneficios fiscales regulados en este artículo, que se presentará en el Ayuntamiento de Fonz, acompañada, además de la correspondiente declaración de invalidez, de la documentación siguiente:

- Fotocopia compulsada del Carnet de Conducir (anverso y reverso).
- Fotocopia compulsada del Permiso de Circulación.
- Certificado del fabricante o, en su defecto, certificado de un experto, club o entidad relacionada con vehículos históricos.

4.- Los beneficios solicitados, si fueran de carácter potestativo, tendrán efectos en el periodo impositivo siguiente al de la concesión de los mismos.